

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo por obligación de suscribir- Rad. 11001 4189 009 2019 00472 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P., de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado de suscribir determinado documento, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P. y se agotó en debida forma el embargo de que trata el art. 434 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS a favor de **ROSARIO MOLINOS VELA** contra **JOSÉ LEONARDO RUIZ VARELA**.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, suscriba el formulario del trámite de traspaso del Registro Nacional Automotor respecto del vehículo de placas **GKG178**. Adviértase que de no hacerlo se procederá a suscribirlo en su nombre, de acuerdo con lo previsto por los arts. 434 y 436 del C. G. del P.

Así mismo, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor **ROSARIO MOLINOS VELA** contra **JOSÉ LEONARDO RUIZ VARELA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$482.458,00 m/cte. por concepto del pago del comparendo electrónico No. 50001000000018056023 del 25 de septiembre de 2017 realizado por la demandante.

Se NIEGA la solicitud de librar mandamiento de pago respecto de la pretensión tercera de la demanda, toda vez que no se aportó con la demanda título ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el art. 422 del C. G. del P. Es más, nótese que, según la demanda, la obligación allí anunciada ni siquiera ha sido liquidada por la entidad correspondiente.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de tres (3) días para suscribir el documento correspondiente y cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la parte demandada que para efectos de su notificación personal deberá

comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico o al teléfono celular indicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. el extremo ejecutado no adelanta gestión alguna para su notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

Se reconoce personería a la abogada ANA CONSTANZA POVEDA GONZÁLEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 18 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b679ee1cb0c1995cc33eba0a9efe607201a1cf40bb466244b474512a2fe4
0c8**

Documento generado en 17/06/2021 02:03:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo por obligación de suscribir- Rad. 11001 4189 009 2019 00472
00

La memorialista del escrito contenido en el archivo 06 del cuaderno principal del expediente digital, tenga en cuenta que todos los documentos que se alleguen al plenario deben ser legibles y claros en su integridad. En tal sentido, nótese que las copias obrantes en los archivos 07 al 012 de esta encuadernación son ininteligibles.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones realizadas en el prenombrado archivo 06, se le reitera a la memorialista lo expuesto en auto del 27 de mayo de 2019 (fl. 15, archivo 01, expediente digital), circunstancias que no han variado y que, por el contrario, se han hecho más graves con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional por la pandemia del Covid-19.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 18 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e47782d019d83eaff5d58cb0edb64ddc158aebc1de10131fc1cfad25d75a81f

Documento generado en 17/06/2021 02:03:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**